ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS "A.M.P.A. DEL I.E.S. UNIVERSIDAD LABORAL" DE TOLEDO

AMPA del I.E.S.
Universidad Laboral de Toledo

AMPA del I.E.S.
Universidad Laboral de Toledo

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS "A.M.P.A. DEL I.E.S. UNIVERSIDAD LABORAL" DE TOLEDO

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Articulo 1º- La Asociación de madres y padres de alumnos **"A.M.P.A. del I.E.S. Universidad Laboral"**, del centro **I.E.S. Universidad Laboral de Toledo**, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española que se regirá por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y el Real Decreto 1533/1986 de 11 de julio por el que se regula las asociaciones de padres de alumnos, así como por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y (B.O.E. núm. 73) y Decretos que la desarrollen: Decreto 268/2004, de 26 de octubre, de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos, Orden 03/07/2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula el procedimiento de inscripción y modificación en el Registro de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos, es una entidad de ámbito local con personalidad jurídica propia, que goza de plena capacidad para adquirir, poseer, gravar y enajenar por título oneroso o lucrativo, toda clase de bienes, así como para realizar toda clase de actos y contratos para el cumplimiento de los fines previstos en estos Estatutos, sin otras limitaciones que las establecidas en las Leyes.

La organización interna y funcionamiento de la Asociación, que también se llevarán a cabo dentro del marco de las normas citadas, son democráticos y con pleno respeto al pluralismo.

La Asociación tiene carácter voluntario, careciendo de ánimo de lucro y declarándose aconfesional y respetuosa con todas las creencias; y libre de cualquier tendencia ideológica y política determinada.

Artículo 2º- Domicilio y Ámbito de actuación
El ámbito de actuación de la asociación será la propia del Centro y su domicilio social se fija en el I.E.S. Universidad Laboral, Avenida de Europa, 28 (45003) de Toledo.

CAPÍTULO II
FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 3º- Fines
La Asociación tiene como fines:

a) Asistir a los padres, tutores o representantes legales de alumnos en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos.

b) Cooperar en las actividades educativas del centro posibilitando su relación con el entorno, así como potenciar, promover y contribuir a la mejora de la calidad educativa.
c) Promover la participación de los padres, tutores o representantes legales de los alumnos en la gestión del Centro, a través de los órganos previstos a efecto de la legislación vigente.
d) Asistir a los padres, tutores o representantes legales de alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del Centro.
e) Facilitar la representación y participación de los padres, tutores o representantes legales de los alumnos en el Consejo Escolar.
f) Colaborar en la elaboración, desarrollo o modificación del Reglamento de Régimen Interno o Estatuto del Centro.
g) Fomentar las relaciones de cooperación del centro con otros centros escolares y los sectores sociales y culturales del entorno.
h) Desarrollar actividades de carácter educativo en las instalaciones del centro, dirigidas directamente a los alumnos y encaminadas a la adquisición de conocimientos, habilidades o destrezas y que habrán de ajustarse a las directrices que sobre actividades complementarias fije el Consejo Escolar.
i) Fomentar acciones que posibiliten el desarrollo de actitudes de colaboración, respeto mutuo y búsqueda de consenso en el seno de la comunidad educativa.
j) Contribuir al funcionamiento de los diversos servicios del centro.
k) Custodiar todos los libros oficiales de la Asociación, estando éstos en la sede de la misma.
l) Requerir a los poderes públicos el cumplimiento de las leyes, reglamentos y planes de actuación relativos a la educación, recabando la atención y la ayuda que ésta se merece.

Artículo 4º- Actividades

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las actividades que aprueben la Asamblea General y la Junta Directiva. La asociación podrá, juntamente con otras entidades similares, promover una federación de asociaciones de padres, o solicitar su ingreso en la federación que al efecto estuviera constituida o en su momento pudiera constituirse en cualquiera de los ámbitos territoriales señalados.

Artículo 5º- Interpretación

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

Los presentes estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de su respectiva competencia.

CAPÍTULO III
DE LOS ASOCIADOS

Artículo 6º- Requisitos

1. Podrán pertenecer a la Asociación todos los padres, tutores o representantes legales de los alumnos matriculados en el centro, siempre que lo soliciten por escrito, acepten expresamente los Estatutos de la Asociación y abonen las cuotas que se establecen. Ambos cónyuges tendrán voz y voto en las reuniones de la asociación.

Artículo 7º- Derechos de los asociados

Los derechos de los asociados son:

a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
b) Participar con voz y voto en la Asamblea General y en cualquier órgano de la asociación del que forme parte.
c) Ser electores y elegibles para los cargos directivos de la Asociación.
d) Dirigir peticiones y proponer iniciativas a los órganos de gobierno de la asociación.
e) Recibir información sobre la composición de los órganos de gobierno y representación del AMPA, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
f) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
g) Tener libre acceso a toda la documentación, libros de actas y de contabilidad.

Artículo 8º- Deberes de los asociados:

Los deberes de los asociados son:

a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
b) Asistir a las Asambleas Generales y a las reuniones del resto de los órganos de la Asociación si forman parte de ellos.
c) Conocer y cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
d) Abonar la cuota que se fije, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada asociado. La Junta Directiva tendrá facultad para permitir la excepción de pago de cuota, a solicitud de algún asociado, por problemas económicos.
e) Facilitar a la Junta Directiva cuantos datos e informaciones estimen necesarios para el mejor desarrollo de sus funciones.

Artículo 9º- Causas de pérdida de condición de asociado

La condición de asociado se pierde:

a) Por voluntad del interesado, solicitándolo por escrito. En cualquier tiempo.

b) De forma automática, por baja de los hijos en el Centro Escolar al que pertenezca el AMPA.
c) Por incumplimiento grave y reiterado de los Estatutos y acuerdos de la Asamblea General.
d) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o con palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados. Por utilización indebida, sin previa autorización de la Junta Directiva, del nombre de la Asociación.
e) Por dejar de satisfacer las cuotas reglamentarias.
f) Por decisión de la Junta Directiva, cuando en derecho proceda, tras ser oído el interesado, que podrá recurrir ante la primera Asamblea General que se celebre. En todo caso, la decisión de expulsar definitivamente a un asociado deberá ser refrendada por la Asamblea General.

CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 10º- Órganos
La dirección y administración de la Asociación serán ejercidas por la Asamblea General y la Junta Directiva, con las funciones que se especifican seguidamente.

Artículo 11º- Asamblea General
I. La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación integrada por todos los asociados, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos una vez al año. Sus acuerdos serán de obligado cumplimiento.
II. La Asamblea General comprende a todos los asociados.
III. Todas las sesiones serán convocadas por el presidente, con expresa indicación del orden del día establecido por la Junta Directiva.
IV. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán obligatoriamente y como mínimo una vez al año, las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito al menos un tercio de los asociados. En el último caso deberá ser convocada la Asamblea en un plazo no superior a treinta días desde su solicitud.
V. Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como, el orden del día establecido por la Junta Directiva.
VI. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 7 días. En caso de urgencia decidida por la Junta Directiva, se podrá convocar en un plazo mínimo de 24 horas.
VII. La Asamblea General de la asociación, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurra a ella -presentes o representados-, la mayoría de los asociados y, en segunda, cualquiera que sea el número de los concurrentes.

VIII. Los acuerdos serán firmes, en primera o segunda convocatoria, cuando voten a favor de los mismos; en la Asamblea General Ordinaria, la mayoría simple de los asociados asistentes, presentes o representados y en la Asamblea General Extraordinaria, las dos terceras partes de los asociados asistentes, presentes o representados.

Artículo 12º- Funciones de la Asamblea General Ordinaria

a) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
b) Conocer, examinar y aprobar, si procede, el estado de cuentas y la memoria de actividades del curso anterior.
c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
d) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 13º- Funciones de la Asamblea General Extraordinaria:

a) Elegir los asociados que vayan a ocupar cargos directivos.
b) Modificar los Estatutos.
c) Disolución de la Asociación.
d) Disposición y enajenación de bienes de la Asociación.
e) Acordar la solicitud de declaración de utilidad pública de la asociación.
f) Expulsión de asociados a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 14º- La Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación, que estará formado por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales, todos con voz y voto. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Todos los cargos directivos serán elegidos, entre los asociados, por la Asamblea General Extraordinaria.

Las vacantes que se produzcan en este período, serán cubiertas por la Junta Directiva y los nombramientos, que en todo caso tendrán carácter provisional, serán posteriormente confirmados por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 15º- Duración

La duración del mandato de la Junta Directiva será de cuatro años, salvo revocación expresa de la Asamblea General.

Artículo 16º- Reuniones

La Junta Directiva se reunirá con cierta periodicidad, cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros por escrito. Quedará constituida cuando asista la mitad de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será decisivo.

Artículo 17°- Funciones de la Junta Directiva
Son facultades de la Junta Directiva:

a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos anuales y Estado de cuentas.
d) Presentar la memoria de las actividades anuales.
e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
f) Velar por el cumplimiento de los estatutos.

Artículo 18°- Presidente
El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
c) Coordinar el funcionamiento de las vocalías o servicios que se establezcan.
d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados en la Junta Directiva.
e) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

Artículo 19°- El Vicepresidente
El Vicepresidente sustituirá al presidente en ausencia de éste y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 20°- El secretario
El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación:

a) Levantar actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
b) Llevar y custodiar los libros oficiales y los registros y ficheros de la Asociación.
c) Remitir y tramitar las solicitudes de ingreso.
d) Redactar la memoria anual de las actividades.
e) Expedir certificaciones.

Artículo 21°- El Tesorero
Al Tesorero corresponde:

a) Ser el depositario de los fondos de la Asociación, firmar los recibos, controlar los pagos y llevar los libros de contabilidad al día para conocer en cualquier momento la situación económica de la Asociación.

b) Formalizar anualmente un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, para su aprobación en la Asamblea General Ordinaria.
c) Organizar el cobro de las cuotas de los asociados y efectuar un inventario de los bienes de la Asociación.
d) Realizar los pagos ordenados por el presidente, previa aprobación de la Junta Directiva.
e) Tener los libros y facturas a disposición de la Junta Directiva y de la Asamblea General de modo que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera del AMPA, así como las actividades realizadas.

Artículo 22º- Vocales
Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como, las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 23º- Cese en el cargo
Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

a) Por renuncia voluntaria.
b) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
c) Por pérdida de la cualidad de asociado.
d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
e) Por el transcurso del período de su mandato.
f) Por separación acordada por la Asamblea General.

CAPÍTULO V
REGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 24º- Recursos Económicos
Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias de los asociados.
b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados, de terceras personas o de cualquier institución pública o privada.
c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 25º- Patrimonio
La Asociación carece de Patrimonio Fundacional. El patrimonio social que se vaya constituyendo estará compuesto por todos los bienes que se adquieran para la realización de sus fines sociales. La administración del patrimonio corresponde a la Junta Directiva.
La autorización de los gastos que hayan de realizarse en la Asociación corresponde a la Junta Directiva, siempre que estén incluidos en los presupuestos o planes económicos aprobados en Asamblea General Ordinaria. No obstante, la Asamblea General podrá conferir autorización temporal a la Junta Directiva para disponer de los fondos sociales en actividades determinadas, dentro de ciertos límites y previa aprobación del presupuesto correspondiente.

Artículo 26º- Ejercicio Económico
El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el treinta de junio coincidiendo con el cierre del curso escolar.

CAPÍTULO VI
OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

Artículo 27º- Obligaciones documentales y contables
La Asociación dispondrá de la siguiente documentación:

a) Registro actualizado de los asociados.
b) Los libros de contabilidad, en los que figurarán los ingresos y gastos de la Asociación, deberán precisar la procedencia y destino de éstos.
c) El balance de situación y la cuenta de ingresos y gastos que el tesorero deberá formalizar el último mes del curso escolar y que se aprobará en la Asamblea General.
d) Registro de Actas de las reuniones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de las fechas, asistentes, asuntos tratados y acuerdo tomados. Las actas serán suscritas por el Presidente/a y secretario/a de la Asociación.
e) Memoria con las actividades realizadas.

Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la LO 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

CAPÍTULO VII
DISOLUCIÓN

Artículo 28º- Disolución
La Asociación se constituye con un plazo de duración indefinido, pero se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General convocada al efecto, adoptando el acuerdo en votación cualificada de dos tercios. No podrá disolverse mientras haya 15 asociados que deseen continuar.

También puede disolverse por sentencia judicial firme y especialmente las establecidas en el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 29º-
Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores. Si después de pagar todas las deudas quedase remanente, lo destinará al sostenimiento de Obras Culturales del Centro como la biblioteca y se comunicará tal disolución a la Dirección del Centro.
Si la disolución se produce por cierre del Centro, su patrimonio revertirá a aquella entidad que, sin ánimo de lucro, se dedique a la realización de fines educativos o sociales y que señale la Asamblea General.

DISPOSICIÓN FINAL
Dña. Anabella Tizi Fajardo, con DNI 4236828K como Secretaria de la Asociación de Madres y Padres del I.E.S. Universidad Laboral de Toledo, con Numero de Registro 461 **Certifico:** Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 29 de mayo de 2012 a fin de adaptar los estatutos a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

Toledo, a 5 de junio de 2012

Fdo.: La Secretaria

Anabella Tizi Fajardo

Vº Bº EL PRESIDENTE

Almudena Pallas Alonso

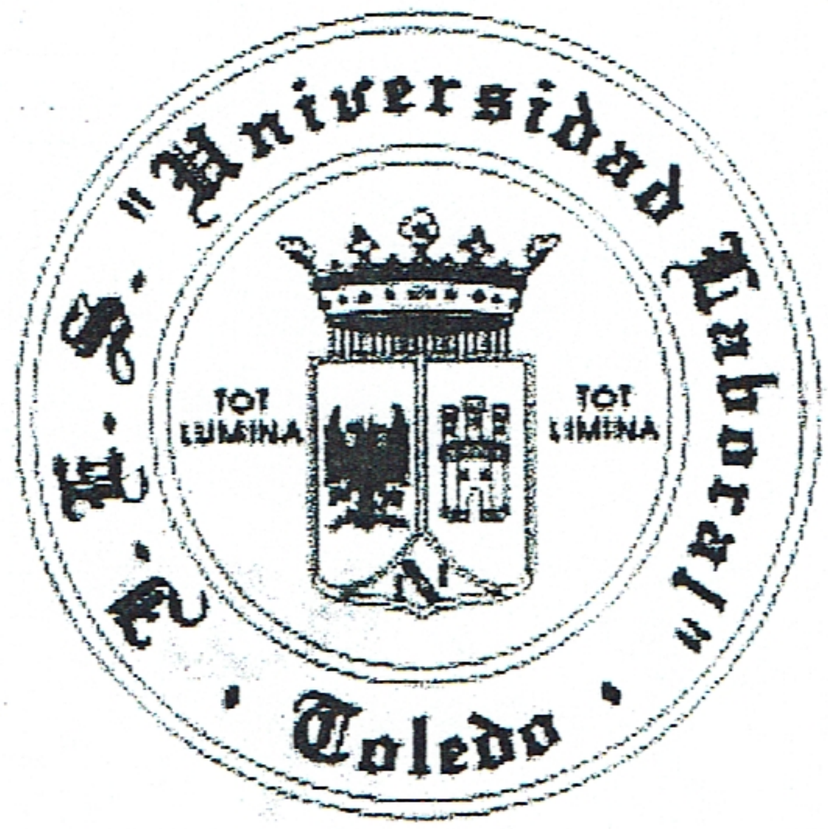
R. E. S. "Universidad Literaria"
Toledo
IOI LIMINA
IOI LIMINA